

CONGINO MUNICIPALE

CALI

ACUERDO NO. 023 DÉ 7 SFT 1000 19
"POR EL CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO CON TALLERES ARPA LIMITADA"

☆"☆ ★



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

21.4

023

DE ¹ 196

(9 9 SET. 1969)

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO CON TALLERES ARPA LIMITADA"
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO, - Apruébase el contrato de compra de 1.500 pupitres bipersonales, 150 escritorios, 150 sillas para escritorios, meta-licos. CONTRATISTA: "Talleres Arpa Ltda". VALOR DEL CONTRATO: \$323.700.00 m/ cte. Entre los suscritos a saber: MARINO RENJIFO SALCEDO y REINALDO CARVAJAL BEJARANO, mayores de edad, y de este vecindario, portadores en su orden de las cédulas de ciudadanía Nos.2.422.042 y 6.055.825 de Cali, respectivamente, y Libretas Militares Nos.67612 y 54512 de los Distritos Militares Nos.18 y 12, de una parte, y por la otra el señor Alvaro Paz, igualmente mayor de edad, de la misma vecindad, portador de la cédula de ciudadanía No.2.432.734 de Cali, y Libreta Militar No. 490459 expedida en Cali, de otra parte, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el contrato contenido y determinado por las siguientes clausulas. PRIMERA. PERSONERIA DE LAS PARTES. MARINO RENJIFO SALCE DO y REINALDO CARVAJAL BEJARANO, contratan en nombre y representación del Municipio de Cali, como Alcalde y Personero y por eso en este contrato se denominarán EL MUNICIPIO de una parte, y de otra el señor ALVARO PAZ S. quien obra en nombre y representación de la Sociedad "TALLERES ARPA LTDA", en su caracter de Gerente, constituida por escritura pública #5.573 de 21 de septiembre de 1.960, otorgada en la Notaría 3a. de Cali, y reformada por las escrituras Nos. 1.164 de 28 de marzo de 1.961 y 2.588 de 6 de julio de 1.962, 2013 de 23 de abril de 1.965, 5419 de 4 de noviembre de 1.965, y registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad, bajo el No.7046 y que para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de suministro contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRA-TO. El contratista se obliga a fabricar para el Municipio de Cali, los siguien tes muebles con sus respectivas especificaciones así: 1.500 pupitres bipersonales, 150 escritorios metálicos para profesores y 150 sillas para escritorios. Los muebles anteriormente enunciados serán destinados a la dotación de las escuelas municipales. SEGUNDA. ESPECIFICACIONES: Los muebles que se obliga a suministrar el contratista tendrán las siguientes especificaciones: 1.500 pupitres bipersonales tubulares, (muestra #1) fabricado de acuerdo con el plano - 🛚 suministrado en el pliego de cargos y de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas: Utilizando en su construcción tubo de hierro de 7/8 Cal.18, caja en lamina negra cal. USGp, 22: Integramente soldado con soldadura electrica y de punto. Parte de madera (cubierta-sentadero y espaldar) fabricados en triplex de 15 mm. de primera calidad. Acabado de las partes metálicas a base de un proceso previo a la aplicación de la pintura que comprende limpieza alcalina, desoxidación (decapado ácido) y deposición de un recubrimiento de fosfatado- el cual garantiza la adhesión de la pintura y su resistencia a la corrosión. La pintura de esmalte horneable policromado gris cordoba aplicado a 150 grados de temperatura. Las partes de madera serán tapona das de color natural. Ciento cincuenta (150) escritorios para profesores muestra #3 fabricado con las siguientes especificaciones técnicas: fabricado en un todo de acuerdo con el plano suministrado por ustedes, utilizando para el esqueleto tubo de 1" cal.18 y para el pedestal y sus cajones lámina negra

coll rolled cal 20. Dos cajones con su chapa y agarraderas de aluminio. Cubierta de 1.00 x 0.60 en fórmica o koralite color verde óptico bisel en fórmica del mismo color. Terminado a esmalte horneable policromado gris (previo proceso de decapado y fosfatado anotado en la muestra #1). Ciento cincuenta (150) asientos para profesores con las siguientes especificaciones: (Muestra #4) fabricado en tubo de hierro de 1" cal. 18 espaldar y asiento en triplex de 15 mm. acabado en plastico fino, con sus correspondientes tapones plasticos. Terminado a esmalte gris horneable policromado. PARAGRAFO. El Contratista se obliga a garantizar que la construcción de los muebles a que se refiere esta clausula se ajustará en un todo a las características y especificaciones, dimensiones, calidad, resistencia, etc. consignadas en el plano y hojas de materiales consignadas en es ta clausula. TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor fiscal del presente contrato es la suma de trescientos veintitres mil setecientos pesos (\$323.700.00), moneda corriente de acuerdo con los precios unitarios de las can tidades de muebles especificados en la clausula 2a. El Municipio pagará al Contratista mediante cuenta de cobro debidamente legalizada, una vez firmado el presente contrato, con anticipo de ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos (\$161.850.00) moneda corriente a los cuales se les deducirá el valor del tres por ciento (3%) que el contratista ofrece como descuento en caso de que el Municipio haga un anticipo del cincuenta por ciento del valor del contr<u>a</u> to. Este descuento es equivalente a la suma de cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco con cincuenta (\$4.855.50). El resto del contrato o sea la suma de ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos moneda corriente en cuentas parciales por valor de cada acta de entrega legalizada y tramitada. CUARTA. El pla zo de entrega del presente contrato es de noventa (90) días a partir de la firma del contrato y del recibo de la cuota inicial. La entrega que haga el contra tista de los púpitres que compra el Municipio, será certificada por el Proveedor General del Municipio, empleado este que ha de recibirlos, por la persona designada para tales fines pudiendo rechazar una o más unidades de los articulos que compra el Municipio por no ajustarse a las especificaciones determinadas en este documento o por ser distintos a las muestras presentadas, caso en el cual el Contratista se obliga a cambiar o reponer los muebles por los que reunan tales especificaciones. QUINTA. CAUCIONES. a) Sobre el anticipo. El con tratista queda obligado a constituir una fianza ante la Contraloria Municipal por una cuantía que equivalga al valor total recibido como anticipo, la cual se prestará como garantía para responder por los fondos que se anticipen según quedó consignado en la clausula Tercera de este contrato. b) De cumplimiento. El contratista queda obligado para responder por el cumplimiento de las obliga ciones que contrae en la ejecución de las obras que contrata, a constituir una caución por el valor y término de su duración que indique la Contraloría Minicipal. Esta caución se extingue cuando se le expida al Contratista el finiquito correspondiente o se le libre de responsabilidad. c) De estabilidad y garan tía. Cumplido estrictamente el contrato, se deberá otorgar una nueva caución equivalente al diez por ciento (10%) del costo del contrato que garantice la calidad y estabilidad de la obra ejecutada de conformidad con la clausula segunda. El contratista garantizará al Municipio por el termino del contrato, noventa (90) días a partir de la fecha de la entrega de los muebles que le ven de, la buena calidad de estos, su mantenimiento y buen servicio, obligândose en consecuencia, por el lapso expresado anteriormente a reparar por su cuenta los desperfectos que se encuentren en los mismos, por fallas de fabricación o cambiar y reponer los que ofrezcan daños originados por malos materiales empleados o la mala construcción por los cuales aquellos se originaron. Estas cauciones podrán ser prendarias, hipotecarias, bancarias o de una Compañía de Seguros. SEXTA. CLAUSULA PENAL. Si el contratista por su culpa no diere cumplimiento totalmente a las obligaciones que por este instrumento contrae con el Municipio, se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a cuyos fines se estipula la presente clausula penal (Articulo 35 del Código Fiscal Municipal, Acuerdo No.35 de 1.964). SEPTIMA. MULTAS. Para la efectividad de las obligaciones del contratista y que constan en este documento, queda facultado el Municipio para imponer multas su cesivas al contratista hasta por la suma de doscientos pesos moneda corriente (\$200.00) por cada día de mora o por deficiencia en el cumplimiento de sus obli

gaciones, sin perjuicio de la clausula penal pecuniaria de que habla el Código Fiscal Municipal (Acuerdo No.35 de 1.964). Esta multa se hará efectiva sobre el valor del contrato en caso de incumplimiento parcial y sobre el valor de la fian za en caso de incumplimiento total. OCTAVA. CADUCIDAD. Son causales de caducidad del presente contrato, las siguientes a) La disolución de la sociedad. b) La incapacidad financiera del contratista. c) El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato. d) Las fallas de orden técnico que se presenten en las obras que ejecute, e) La no realización de las mismas en los plazos estipulados, sin causa justificativa, y el no sujetarse a las espe cificaciones de los muebles de que se ocupa el presente contrato. PARAGRAFO: En la Resolución que declare la caducidad de este contrato se hará efectiva la pena contemplada en la clausula sexta. NOVENA. SUPERVIGILANCIA. El Municipio podrá ejercer supervigilancia sobre la realización de los trabajos inspeccionando los materiales de construcción de los muebles por intermedio de un delegado que visite los Talleres Arpa Ltda. en Cali. DECIMA, PRORROGA. No habra lugar a prorro gas por fuerza mayor si el Contratista deja de avisar por carta a la Secretaría de Educación Municipal, con copia dirigida a la Contraloría Municipal, la ocurrencia de tal evento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su respectiva presentación. Solo será prueba del aviso, una copia de la carta que lo contenga, con nota de recibo de la Secretaría de Educación Municipal. Si el Contratista no diere aviso, será responsable de los excesos de costo resultantes de la fuerza mayor o de los perjuicios por demoras debido a tal motivo. DE-CIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder ni traspasar por ninguna causa ni a ningún título, el presente contrato o su derecho a él.DE CIMA SEGUNDA. PRESTACIONES SOCIALES. Son de cargo del contratista el pago de prestaciones sociales y demás erogaciones que exijan las leyes respecto a los empleados y obreros que emplee en la ejecución de las obras que contrata. DECI-MA TERCERA. Para obtener el anticipo a que se hizo referencia en la clausula tercera del presente documento, el Contratista deberá haber constituido la fian za de que habla el ordinal a) de la clausula quinta de este contrato. DECIMA CUARTA. ADJUDICACION. El presente contrato fue adjudicado a la Sociedad 'TALLE-RES ARPA LTDA" de esta ciudad por la Junta de Adquisiciones del Municipio, según consta en acta no.08 de fecha marzo 13/69. DECIMA QUINTA. INFUTACION FRESUPUES-TAL. El presente contrato se imputará al Capítulo IX artículo 152 del presupues to de la vigencia del presente año. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Consejo de Gobierno Municipal y del honorable Concejo Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código Fiscal Municipal. DECIMA SEXTA. LEGALIZACION. Se entienden incorporadas a este contrato las normas pertinentes del Código Fiscal Municipal y demás disposiciones de orden nacional a las cuales se somete integramente el Contratista. Los gastos que demande la legalización de este contrato serán de cuenta del Contratista. DECI-MA SEPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales que se originen del presente contrato el domicilio será la ciudad de Cali. Se deja constancia que el Contratista ha presentado los siguientes documentos: Certificado de la Cámara de Comercio de Cali, No.149.140 de fecha marzo seis (6) de mil novecientos sesenta y nueve (1.969); Certificado de Paz y Salvo Nacional No.2630869 de fecha junio 27 de 1.969, expedido por la Administración de Hacienda Nacional; Certificado de Paz y Salvo Municipal por todo concepto, expedido por la Tesorería Municipal de Cali, de fecha 26 de junio de 1.969. En constancia se firma el pre sente documento por quienes en el han intervenido, en ocho (8) ejemplares de un mismo tenor así: Cuatro (4) en papel sellado y cuatro (4) en papel simple, en Cali, a los dias del mes de de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969)

EL PRESIDENTE.

Ś,

CAMILO E. HERNANDEZ A.

EL SECRETARIO, BETANCOURT Certifico: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamenta-rios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes, así: primer debate, en la sesión ordinaria del 25 de agosto; segundo debate, en la se sión ordinaria del lo. de septiembre, y tercer debate, en la sesión ordinaria

PABLO RIOS BETANCOURT Secretario

nns.

del 5 de septiembre.

CALI, septiembre 10 de 1.969. Recibide en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO CFICIAL ADMINISTRATÍVO I. DE LA ALC DE CALI. ALCALDIA MUNICIPAL. CALI, septiembre once (11) de mil novecientos sesenta y nueve (1,969). MUNICIPALIDAD DE CALI PUBLIQUESE YESECUTESE. MARINO RENJI ALCALDE DE CALL. ALCALDE SECRETARIO DE HACIERDA MUNICIPIO DE CALL SECRETARIA DE GOBIERNO JATRO GOMEZ GIE SECRETARIO DE GOBIERNO DIO BORRERO QUIJANO SECRETARIO DE OO PP MUNIC CARLOS FERNANDEZ BONILLA SECRITARIO GENERAL DE LA ALCALDIA. septiembre 11 de 1.969. B A N D O ellanteriori ACUERDO No. 023 En la fecha fué publicado per SECRETARIA DE GOBIETINO JAIRO GOMEZ GIL. RIO DE GOBIERNO MENICIPAL.

SECRETARIO DE GOBIERNO

...

PECRETARIO

municiped



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 3947 DE 1969

(SEPTIEMBRE 24)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. -Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Dis trite el Acuerdo número 023 de 1,969, septiembre 11, -"POR EL CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO CON TALLERES ARPA -LIMITADA"...

Dada en Cail, a 24 de septiembre de mil nevecientos sesenta y Rueve (1.969)...

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE,

RODRIGO LEOREDA CAICEDO

Gobernador --

RECAREDO TRUJILLO SOWEZ Secretarie de Gesierne